

Suscribese en la imprenta del editor, calle de la Trinidad, n.º 10, á 8 rs. al mes para los suscritores de esta ciudad puesto en sus casas, y 12 los de fuera franco de porte.



Las reclamaciones, anuncios y comunicados que gusten insertar en este periódico deberán dirigirse á su editor, francos de porte, sin cuyo requisito no serán recibidos.

## BOLETIN OFICIAL DE TOLEDO.

SALE LOS MARTES, JUEVES Y DOMINGOS.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### GOBIERNO CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

Por el señor subsecretario de la Gobernacion general del reino se me ha comunicado en 9 del corriente le real orden que sigue:

«S. M. la REINA Gobernadora ha tenido á bien resolver que los gobernadores civiles formen y remitan sin pérdida de tiempo á esta secretaría del despacho una relacion circunstanciada de las exacciones, pechos y tributos que con los nombres de travesío, acojidos, pasaje, montazgo, pontazgo, borra, paso, rediezmo, castillaje, caballería de sierra, cañada, peaje, barcaje, rejistro, rio, eventual, alumbrado, gratificacion, contenta y otros se exigen en sus respectivas provincias á los ganados trashumantes, riberiegos y estantes por corporaciones y particulares, con espresion de su origen, de los titulos en que se apoyan, de sus productos y del objeto á que estos se aplican. De real orden comunicada por el señor secretario del despacho de la Gobernacion del reino lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.»

Lo que trascribo á los ayuntamientos de los pueblos de esta provincia por medio del Boletin oficial de la misma para su puntual y exacto cumplimiento; en inteligencia de que para el dia 20 de marzo inmediato precisamente se han de haber remitido á este gobierno civil las relaciones de los impuestos que tienen ó exacciones que se hacen á los ganados trashumantes, riberiegos y estantes, con lo demas que manda S. M. en la real orden inserta. Toledo 16 de febrero de 1836. — Sebastian Garcia de Ochoa.

#### COMANDANCIA GENERAL DE ESTA PROVINCIA.

Con fecha 11 del que rije desde Yébenes digo

al Excmo. Sr. capitan general del ejército y provincia de Castilla la Nueva lo que sigue:

«Excmo. Sr.: En mi comunicacion de 7 del corriente desde Navahermosa al regreso del Horcajo á esta provincia de mi cargo tuve el honor de participar á V. E. que me dirigía á la sierra de la Becerra, para donde se habia encaminado la faccion que osó intrusarse del 4 al 5 á los cigarrales de Toledo, Villasequilla, Villamuelas y demas puntos citados en aquella, acosada por las tropas de la línea y la Guardia nacional de varios pueblos. = Para entrar en dicha sierra y facilitar el encuentro de la cañalla organicé el movimiento siguiente: una columna compuesta de 35 Guardias nacionales de esta villa al cargo de su celoso, activo y enérgico comandante de armas el teniente coronel D. Francisco Garoz y Zayas por el valle de S. Marcos: valle del Oso arriba: collado de Pedrizablanca, rejistrando el valle de Majaonda; collado adelante á caer por el enjambradero, examinando el valle de la Sierpe, á reunirse en la casa de la Poveda. Otra á las órdenes del Excmo. Sr. marques de Villaverde, brigadier coronel del rejimiento provincial de Ecija, desde la casa de Rojas por la ermita de S. Martin, puerto de Carboneros, casa de Juncarejo, boca de S. Salvador, su valle arriba al collado de Valdihierno, con atencion al pocito grande y chico por su valle abajo, tomando el de los Chopos á la vereda de los Lobos, caer á Valdihiernillo, á la casa de la Poveda: otra al cuidado de D. Francisco Porras, capitan de dicho provincial, desde Marjaliza al molino de los Cubos, vereda arriba, reconociendo los sitios sospechosos por la vereda de la Cuerda á dar al collado de las Minillas por Matapardal, á reunirse á la casa de la Poveda; y yo por el Molinillo, Navalices, barranco de los Cantos, su valle arriba, pocito grande, Valdihierno, su valle abajo, boca de los Torqueros á reunirme á la casa



de la Poveda, donde campé con todas las columnas la noche del 9 al 10. = El resultado de esta expedición ha sido la precipitada huida del cabecilla la Jara con su facción desde Valdihierno por Torre de Abran, el Caborzo y boca del Guijo, á consecuencia de haber interceptado el aviso que di con fecha del 7 al señor comandante general de la Mancha del movimiento que iba á emprender para que estuviese en observación. La primera columna de la Guardia nacional de Yébenes halló á la facción de los cabecillas Gerónimo Galan y Francisco Marin de Bernardo (a) Chaleco con sus forajidos en número de 42 á 45 en el sitio llamado de la Edionderilla, sierra de la mas escabrosa de los montes; su bizarro comandante sin conocimiento del número de aquellos, y despreciando su ventajosa posición y el fuego vivo que los hacian, sin titubear un momento, desplegó una guerrilla de 42 hombres sobre ellos, y él con el resto trepó con arma á discreción por el centro hasta lo alto de la cumbre, y acobardados los enemigos de S. M. y de la libertad á la fuga, dejando en nuestro poder varios efectos, dos caballos y otro mal herido. = Lo que participo á V. E. para su satisfaccion y demas usos que su autoridad estime.

Lo que trascribo á V. para que disponga insertarlo en el Boletín oficial de la provincia. = Dios guarde á V. muchos años. Ventas con Peña-Aguilera 48 de febrero de 1836. = Nicolas de Isidro. = Sr. D. Francisco Sanchez Fano, teniente coronel del regimiento provincial de Ecija y comandante de armas de Toledo.

El Excmo. Sr. capitán general de Castilla la Nueva con fecha 40 del corriente me dice lo siguiente:

Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. secretario de estado y del despacho de la Guerra me dice lo que sigue.

»Habiendo dado cuenta á S. M. la REINA Gobernadora de una consulta dirigida á este ministerio por el intendente general del ejército sobre el abono de los sueldos de los militares que pasan á otras carreras del estado interin toman posesion de sus nuevos destinos, y deseando S. M. que se acordara respecto á este punto, que ha originado diferentes reclamaciones por los demas ministerios, una medida general que sirviese de regla en todos ellos, tuvo á bien determinar, despues de haber oído á las secciones reunidas de Guerra y Hacienda del consejo Real, que la citada regla se fijara y propusiese por el consejo de señores ministros; y habiéndose así verificado, y conformándose S. M. con su dictámen, se ha dignado resolver: que á todos los empleados incluso los militares de cualquier clase que pasen á servir en otra carrera, se les abone desde la fecha de esta soberana determinación un mes de sueldo correspondiente al destino que dejan, con cargo al presupuesto del ministerio en que servian, bajo el

concepto de que antes de concluirse dicho término han de presentarse, estando en la Peninsula, á tomar posesion de su empleo, perdiendo, cuando no lo verifiquen, no solo el sueldo, sino hasta el mismo destino, á no justificar competentemente alguna causa legitima que se los haya impedido, en cuyo caso el abono del haber que les corresponda se hará ya por el presupuesto del ministerio á que pertenezca la nueva plaza que se les haya conferido. De orden de S. M. lo digo á V. E. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que pueda corresponderle. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de enero de 1836."

Lo que trascribo á V. E. con el propio objeto.

Y he dispuesto se inserte en el Boletín para que llegue á noticia de los gefes y oficiales que se hallen en este caso. Toledo 49 de febrero de 1836. = P. A. D. E. S. C. G. El comandante de armas, José Sanchez Fano.

#### INTENDENCIA DE ESTA PROVINCIA.

La direccion general de rentas provinciales me comunica la siguiente circular.

Por el ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta direccion general en 26 del mes último la real orden siguiente:

»El señor secretario del despacho de Hacienda dice con esta fecha al de la Gobernación del reino lo que sigue: = Enterada S. M. la REINA Gobernadora por la esposición de la comisión apostólica del subsidio eclesiástico, de la resistencia que la junta de Teruel encuentra al hacer efectivas las cuotas repartidas á las fabricas de varias iglesias, fundada en que sus dotaciones salen de las primicias, y en que estas se hallan exentas de subsidio por la real orden de 20 de setiembre de 1833; y S. M. con presencia de los antecedentes que motivaron esta resolución, y las observaciones que sobre ella hace la espresada comisión, se ha servido declarar: que la parte de primicia destinada al culto, ó sea á las fabricas parroquiales, quede sujeta al subsidio eclesiástico, y exenta de esta y sujeta á las contribuciones civiles la parte que esté aplicada á los propios de los pueblos. = Lo que de real orden comunicada por el referido señor secretario traslado á V. S. para su inteligencia y efectos convenientes."

Lo que inserto á V. S. para los mismos fines, sirviéndose darme aviso del recibo. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de febrero de 1836. = El marques de Montevirgen.

La que traslado á VV. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á VV. muchos años. Toledo 45 de febrero de 1836. = Por vacante, Esteban Lopez de Lerena. = Sres. justicias y ayuntamientos de los pueblos de esta provincia.

La direccion general de rentas estancadas y resguardos me comunica la siguiente circular.

El Excmo. Sr. secretario de estado y del des-



pacho de Hacienda ha comunicado á esta direccion con fecha 6 del actual la real orden siguiente:

»Excmo. Sr. = El señor secretario interino del despacho de la Guerra con fecha de 28 de enero último me dijo lo siguiente: = Excmo. Sr.: Convenida S. M. la REINA Gobernadora de las razones de equidad y conveniencia manifestadas por V. E. á este ministerio, respecto á la colocacion de los antiguos sarjentos del ejército, que habiendo pasado á servir en el resguardo militar y en el cuerpo de carabineros de costas y fronteras en diferentes épocas, se hallan en el día cesantes por consecuencia de las reformas que han sufrido dichos cuerpos; y deseando S. M. dar á estos beneméritos militares una prueba de su maternal solicitud, sin perjudicar á los que sirven actualmente en las filas, ha tenido á bien determinar lo siguiente:

1.º Los individuos de las espresadas clases que hubiesen salido del ejército teniendo en él el empleo de sarjentos primeros, cualquiera que sea el arma á que hubiesen correspondido, disfrutaran de los beneficios acordados á los oficiales de milicias, cuerpos francos y Guardia nacional, en la última parte del artículo 5.º del real decreto de 16 de noviembre próximo pasado, es decir, que podran aspirar y obtener en alternativa con estas las subtenencias de infanteria que en el mismo se designan.

2.º Los que solo eran sarjentos segundos al salir del ejército, podran volver a las armas en que servian en clase de primeros, estendiéndose esta disposicion á los cuerpos de milicias provinciales.

3.º Es circunstancia precisa para obtener las gracias que se conceden en los dos artículos anteriores el no hallarse colocados en los resguardos actuales de real hacienda, el no tener nota en las hojas de servicio ó filiaciones, y el no haber cumplido 35 años de edad, ademas de la aptitud y cualidades que se exigen por punto general para ingresar en las filas.

4.º Los individuos que deseen volver al ejército en la forma que queda prevenida, dirijirán sus solicitudes por conducto de sus jefes de real hacienda á la junta general de inspectores, acompañando sus hojas de servicio originales, ó documentos que acrediten la edad y circunstancias prescritas en los artículos precedentes; y clasificados que sean por dicha junta, se pasarán por ella los expedientes á las respectivas inspecciones, á fin de que se propongan para cuerpo los que hayan de ser oficiales, ó se coloquen en compañía los que deban quedar de sarjentos primeros. Por último, respecto al abono de años de servicio y antigüedad de los grados militares que puedan haber obtenido estos individuos durante su permanencia en el resguardo, se procederá conforme á las reglas generales establecidas ó que se establecieren para los sarjentos del antiguo ejército. = Y de real

orden lo traslado á V. E. para su conocimiento y demas efectos que corresponda.

Lo que comunica á V. S. la direccion para su inteligencia y cumplimiento, sirviéndose dar la conveniente publicidad á esta resolucion de S. M. para noticia de los interesados, insertándola en el Boletín oficial de esa provincia. = Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de febrero de 1836. = Ramon Ozores.

La que traslado á VV. para su conocimiento y que dándola publicidad en ese pueblo surta los efectos conducentes. = Dios guarde á VV. muchos años. Toledo 18 de febrero de 1836. = P. V. Esteban Lopez de Lerena. = Sres. justicias y ayuntamientos de los pueblos de esta provincia.

El Excmo. Sr. secretario de estado y del despacho (universal de Hacienda) con fecha 16 del corriente, que acabo de recibir por extraordinario, se ha servido comunicarme la siguiente real orden.

S. M. la REINA Gobernadora se ha servido dirijirme con esta fecha el real decreto siguiente:

»Considerando que sin una liquidacion general de todos los créditos á cargo del estado, cuyos títulos no hayan sido examinados ni reconocidos hasta ahora, no es posible mejorar radicalmente la suerte de muchos acreedores, ni dar á la fortuna pública el acrecentamiento que necesariamente ha de recibir de la entrada á la circulacion de tantos valores, hoy estériles; y atendiendo á lo que me habeis espuesto, y á la autorizacion concedida á mi gobierno en la ley de 16 de enero último, he venido en decretar á nombre de mi escelsa Hija la REINA Doña ISABEL II lo siguiente:

Artículo 1.º Se procederá inmediatamente á una liquidacion general de todos los créditos que por título legitimo deban ser á cargo de la nacion, y que hasta ahora no hayan sido presentados á examen y reconocimiento.

Art. 2.º Esta liquidacion se confiará á una junta compuesta de tres personas que me propondreis, de conocimientos probados y de honradez y actividad acreditadas.

Art. 3.º La junta de liquidacion de la deuda del estado, no solo entenderá exclusivamente en la de los créditos que se presentaren en adelante, sino tambien en la de los que ya estuvieren presentados al tiempo de su instalacion.

Art. 4.º Esta junta propondrá la organizacion de sus oficinas, así en la corte como en las provincias, y formará una instruccion sencilla y clara sobre el modo de presentar los créditos, de justificarlos, de expedir los títulos de su reconocimiento y demas conducente al acierto de la operacion, é inteligencia de los acreedores, sometiéndose todo á mi real aprobacion.

Art. 5.º La junta tendrá todas las facultades necesarias para desempeñar su encargo sin trabas, entorpecimientos, ni consultas que no fue-



ren exigidas por dudas extraordinarias, y dedicará todo su celo y conatos á combinar la rapidez de la liquidacion con el interes del Estado, procurando que no se le grave con deudas de origen ilegítimo ó no justificadas suficientemente.

Art. 6.º El término perentorio y fatal para la presentacion de los documentos de crédito, reclamaciones ó instancias respecto á los que radicaren en las oficinas, será hasta el 31 de diciembre de este año.

Art. 7.º Trascurrido este término, se considerarán y quedarán caducadas y estinguidas para siempre todas las deudas contra el Estado cuyos títulos ó documentos no hubieren sido presentados en las oficinas de liquidacion. Tendréislo entendido, y dispondreis lo necesario á su cumplimiento.—Está rubricado de la Real mano.—En el Pardo á 16 de febrero de 1836.—A D. Juan Alvarez y Mendizabal.”

De real orden lo comunico á V. S. por conducto extraordinario, á fin de que disponiendo inmediatamente su publicacion en esa provincia de su mando, se confirmen sus habitantes en el concepto, que ya deben tener formado, de que el gobierno de S. M. aspira incansable á producir beneficios efectivos para la nacion, y á que se difundan por toda ella rodeados de la clara luz de la publicidad, y exentos de reticencias ó misterios que alimenten ó abriguen ideas de especulaciones, en que la buena fé ó el candor suelen ser víctimas de la astucia ó de la sutileza.

La que me apresuro á trasladar á VV. á fin de que dánola inmediatamente publicidad en ese pueblo se persuadan todos sus habitantes de que S. M. la REINA Regente y su ilustrado gobierno solo anhelan á la mayor prosperidad de esta heroica nacion, haciendo á tan loable como feliz objeto todos sus esfuerzos, en cuya justa retribucion debemos todos prestarnos á secundar por nuestra parte tan benéficas reales miras.—Dios guarde á VV. muchos años. Toledo 20 de febrero de 1836.—P. V. Esteban Lopez de Lerena—Sres. justicias y ayuntamientos de los pueblos de esta provincia.

#### AVISOS OFICIALES.

El martes 23 del presente febrero á las once de la mañana, á las puertas de la comision principal de arbitrios de amortizacion de esta capital, se venden en pública subasta varias caballerias y bueyes de los conventos suprimidos de esta ciudad.

Al arrendamiento del estanco llamado de Lutos de esta ciudad, que pertenecia al suprimido convento de Agustinos recoletos de la misma, está hecha postura por tiempo de dos años en setecientos reales vellon cada uno. Quien quisiere hacer mejora comparezca en la escribanía de Don Patricio Ortiz Pareja, y su remate se ha de celebrar el miércoles 24 del presente febrero á las once de la mañana en la secretaría de la intendencia.

*Partes recibidos en la secretaría de estado y del despacho de Marina.*

El brigadier gobernador de la plaza de Lérida con fecha de 11 da parte de la brillante accion sostenida por una columna compuesta de 420 infantes y 30 caballos de la legion auxiliar francesa á las órdenes de Mr. Dumesnil, gefe de batallon de la misma, contra una faccion compuesta de más de 200 hombres, los que cargados á la bayoneta por los granaderos de la legion, fueron arrollados, dejando en el campo 16 cadáveres, entre ellos dos cabecillas, llamado el uno Francisco Terres (a) Chico, ayudante de Borjes, muchos heridos y un prisionero, que fue pasado por las armas. Por nuestra parte hubo solamente 4 muertos y 3 heridos.

Ejército de operaciones del norte y de reserva.—Plana mayor general.—Secretaría de campaña.—Excmo. Sr.—En este momento recibo comunicaciones de Bayona y S. Sebastian de mis ayudantes de campo comisionados en ambos puntos, que me anuncian el brillante resultado que obtuvo la salida efectuada el dia 10 de este por la guarnicion de S. Sebastian contra las fuerzas rebeldes que la asediaban, las cuales fueron batidas, dispersadas y perseguidas completamente, quedando en poder de nuestros valientes los fuertes de S. Bartolomé, la Misericordia y otros que los enemigos tenian contra la plaza; cuya fausta noticia me apresuro á poner en conocimiento de V. E. para que se sirva elevarla al de S. M. Dios guarde á V. E. muchos años. Cuartel general de Eugui 12 de febrero de 1836 á las once de la noche.—Excmo. Sr.—Luis Fernandez de Córdoba.—Excmo. Sr. secretario de estado y del despacho de la Guerra. (G. de M.)

### TOLEDO.

*Febrero 20 de 1836.*

Ayer se celebró la junta electoral de este partido, y fueron nombrados los señores D. Francisco Simon de Rovina y D. Juan Antonio Lopez Cevalbo, propietarios.

S. M. la Reina Gobernadora en nombre de su escelsa Hija la Reina nuestra Señora, se ha dignado condecorar con la cruz de María Isabel Luisa á D. Pedro Antonio Diaz Palacios, escribano del número de la Puebla de Montalban, residente en Navahermosa, Guardia nacional voluntario de la caballería de aquel pueblo, en recompensa de los servicios que ha prestado para la destruccion de los rebeldes; abonándole dos años de servicio para la obtencion á los premios de constancia que puedan corresponderle.

*Toledo: Imprenta de D. José de Cea.*